

## RESUMEN

### EL POPULISMO Y LA NEGACIÓN DEL DERECHO DE OPOSICIÓN

Uno de los rasgos más definatorios de la vida política y jurídica actuales, y, al menos, desde los años 1980, es el del auge de los populismos, de izquierda y de derecha. Fenómeno éste que, nadie puede discutirlo, se ha verificado por doquier, y tomando como referencia el doble dato de, por un lado, la victoria electoral de Thatcher, en Gran Bretaña, y Reagan, en Estados Unidos de América, y, con ello, la puesta en marcha de la llamada “revolución conservadora”, conducida desde los esquemas conceptuales y categoriales del neoliberalismo tecnocrático y globalizador. Por otro, los efectos de la puesta en marcha de la *Perestroika* de Gorbachov, que no sólo se tradujo, aunque sí muy principalmente, en la práctica desaparición del comunismo, sino que, también, provocó un colosal cataclismo y una sensacional confusión ideológica, que, en todo caso, se hizo mucho más patente entre las fuerzas de la izquierda democrática.

No es menester dedicar mucho espacio a demostrar que fueron, justamente, estas circunstancias las que, en definitiva, y en la medida en que, de modo más o menos explícito, o más o menos tácito, se comenzó a aceptar la lógica del neoliberalismo tecnocrático y, de este modo, se procedió al abandono del Estado interventor, prestacional y redistribuidor de la riqueza, es lo propio del constitucionalismo democrático y social, para sustituirlo por el “Estado mínimo” ansiado, desde siempre, por los grandes teóricos del neoliberalismo (Burham, Bell, von Hayek, Béneton, ...), en el que la obligación de satisfacer la “procura existencial” desaparece, y en el que los derechos fundamentales, – y, de un modo muy particular, los derechos fundamentales sociales–, han acabado por convertirse en mercaderías, lo que facilitó el ascenso de las fuerzas políticas populistas. Como tampoco es necesario realizar un grandísimo esfuerzo intelectual para comprender que, por estar actuando la mayoría de los gobernantes de los distintos Estados Constitucionales Democráticos y Sociales desde estas concepciones neoliberales, el ascenso de las fuerzas del populismo, herederas, de una u otra suerte, de las fuerzas antisistema del período de entre guerras (los totalitarismos fascistas y el totalitarismo bolcheviquista), se incrementó, y de forma exponencial, como consecuencia de la grave crisis económica y financiera que, nadie puede ignorarlo, azotó a todos los Estados del mundo, y tanto a los ricos, como, y con una todavía mayor intensidad, a los pobres.

Fue, en efecto, la conjunción del abandono del contenido material de Estado Constitucional Democrático y Social, –que, aunque siendo, en realidad, no es una mera

prolongación histórica del Estado burgués de Derecho enriquecida por los derechos sociales, sino que, por el contrario, supuso la puesta en marcha de una realidad estatal diferente (De Vega), pudo ser, correctamente, definido por Heller como el intento de incorporar la democracia social al contenido material del Estado de Derecho—, y la progresiva pauperización de los hombres y mujeres como consecuencia de lo anterior, que, a la postre, les conducía a sentirse frustrados en cuanto a las expectativas que habían abierto los Códigos Jurídico-Políticos Fundamentales, así como no pocos Tratados y Convenios internacionales, y, como había ocurrido ya en los años 1920-1930, a reaccionar no, y ni mucho menos, contra los malos gestores de la Democracia Constitucional, que es lo que sí puede encontrarse en situación de crisis, sino contra la Democracia Constitucional misma.

Fácil resulta comprender, desde estas perspectivas, que este fenómeno no podría ser más nocivo, adverso y peligroso, por no decir claramente funesto y fatal, para la suerte misma de la Democracia Constitucional. No es, en modo alguno casual, que, en el marco de un contexto en el que los partidarios del neoliberalismo comenzaron a cuestionar la virtualidad del constitucionalismo como instrumento para articular la convivencia pacífica de los hombres y mujeres, la conclusión general del Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional de 2013, dedicado a la memoria de Jorge Carpizo, fuera la de que se estaba produciendo un gran avance del autoritarismo y la autocracia, protagonizado ahora por las fuerzas del populismo, de derechas y de izquierdas.

Sea de ello lo que sea, lo que a nosotros interesa, aquí, es poner de manifiesto cuáles son los presupuestos desde los que actúa el populismo, y los motivos por los que, en definitiva, el populismo termina por negar el derecho de oposición, que es, como ha señalado la mejor doctrina de las Ciencias Constitucionales (Heller, Kelsen, Ferrero, Friedrich, Fix-Zamudio, De Vega, Carpizo, etc.), uno de los elementos nucleares y basilares del régimen de la Democracia Constitucional, definida tanto por ser el reino de la discrepancia y la discusión, en el que, desde la capacidad de llegar a acuerdos partiendo desde el desacuerdo en lo fundamental, se trata de solucionar el inevitable conflicto en el marco de una sociedad dividida y fraccionada, como por responder al principio de que es el gobierno de la mayoría con respeto a la minoría.

En cuanto a lo primero, la explicación se encuentra, según nuestro parecer, en que el actual populismo, tanto el de derechas, como el de una sedicente izquierda, actúa, muchas veces de manera inconsciente, de conformidad con la lógica de aquella interpretación hobbesiana del Estado Constitucional que, en el período de entre guerras,

había realizado Carl Schmitt en beneficio de los gobernantes del totalitarismo fascista, y con la finalidad de crear la ilusión de éstos gozaban de una plena legitimidad democrática. Lo que, en último extremo, se traduce en que el gobernante, al que, de una u otra suerte, y de un modo similar a como habían hecho von Koellreuter y el propio Schmitt en la Alemania hitleriana, o el periodista Leo Longanesi en la Italia nacional-sindicalista, se diviniza, se encuentra legitimado, por el mero hecho de haber sido elegido como tal por el Cuerpo Electoral, para ejercer no, y por utilizar la terminología schmittiana, una “dictadura comisoría”, –que es, por lo demás, la única posible y aceptable en el marco de un Estado Constitucional ya operante (Heller), y con independencia de si éste tiene un sistema de gobierno parlamentario, presidencialista o semipresidencialista–, sino, por el contrario, una “dictadura soberana”, en la que, como es de todos conocido, la única Constitución que existe, y con total abstracción de si el preexistente Código Electoral aprobado como resultado de la actuación de la actuación del Poder Constituyente del Pueblo continúa estando formalmente vigente, es la que se corresponde a la voluntad, cambiante y coyuntural, del gobernante populista.

La Democracia Constitucional se transforma, de esta suerte, en una “democracia cesarista”. Y, con ello, y al igual que había sucedido anteriormente con los totalitarismos de toda especie, se volverá a dar validez, desde una visión unitaria, simplificadora, reduccionista y exclusivista del mundo, desde la que las categorías de división y fraccionamiento no se comprenden, a la vieja doctrina autoritaria del “*agreement on fundamentals*”. Como también, y como corolario directo e inmediato de esto, se volverá a sentir, por parte de los gobernantes populistas de derechas y de la sedicente izquierda, la misma “*passion for unanimity*” que, a nadie puede ocultársele, habían sentido los gobernantes de los totalitarismos fascistas y comunistas en la pasada centuria.

Y es, justamente, porque los gobernantes populistas exigen el acuerdo en lo fundamental y la unanimidad, que, en la mayoría de los supuestos, y como, en relación con los totalitarismos fascistas y comunistas, había puesto de relieve Tierno Galván, es mucho más ficticia que real, por lo que los gobernantes populistas no pueden reconocer la existencia de fuerzas políticas que se muestren discrepantes con la voluntad divina del nuevo César. De igual forma que tan sólo, y como ya había sucedido con los totalitarismos en el siglo XX, cuando los gobernantes populistas de hoy se ven forzados, para tapan sus vergüenzas ante la sociedad internacional, a reconocer la existencia de una oposición, en cuanto que, por decirlo con Ferrero, un órgano del Estado tan importante como el propio Poder Ejecutivo, permitirán la actuación de una cierta oposición. Pero, ésta, y esto es lo

importante, y lo que, además, resulta trascendente, se tratará, como ocurrió bajo el totalitarismo, de una oposición domesticada y servil que, en todo caso, no sólo no pondrá en duda el sistema de legitimidad sobre el que se fundamenta el poder del gobernante populista, que sería lo propio de la “oposición ideológica”, sino que tampoco discutirá realmente, y como corresponde a las fuerzas de la “oposición discrepante”, el ejercicio del poder por parte del gobernante.

#### BREVE REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

CARPIZO, J.: *Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina*, Ciudad de México, 2007.

DE VEGA, P.: “Para una teoría política de la oposición” (1970), en De Vega, P., *Estudios político constitucionales*, Ciudad de México, 1987, 1.ª reimpr.

FERRERO, G.: *Poder. Los genios invisibles de la ciudad* (1942), Madrid, 2022, nueva edición.

FIJALKOWSKI, J.: *La trama ideológica del totalitarismo. Análisis críticos de los componentes ideológicos en la Filosofía política de Carl Schmitt*, Madrid, 1966.

FIX-ZAMUDIO, H.: “Aproximación al examen de la función constitucional de la oposición política en el ordenamiento mexicano”, en Morodo, R., y De Vega, P. (coords.) y otros, *Estudios de Teoría del Estado y Derecho Constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, Madrid, 2001, vol. 2.

FRIEDRICH, C. J.: *La Democracia como forma política y como forma de vida*, Madrid, 1965, 2.ª ed.

FRIEDRICH, C. J.: *El hombre y el Gobierno. Una teoría empírica de la política*, Madrid, 1968.

HELLER, H.: “Europa y el fascismo” (1929), en Heller, H., *Escritos políticos*, Madrid, 1985.

KELSEN, H.: “Forma de Estado y visión del mundo” (1933), en Correas, Ó. (comp.), *El otro Kelsen*. Ciudad de México, 1989.

SCHMITT, C.: *El concepto de lo político. Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios*, Madrid, 1991.

SCHMITT, C.: *Ensayos sobre la dictadura. 1916-1932*, Madrid, 2013.

SCHMITT, C.: *El Leviathan en la Teoría del Estado de Tomas Hobbes* (1938), Granada, 2004.